Q — Y la dicha ciudad de Murcia de enel de
mill e quinientos e ochenta e cinco
años el dicho Juan Perez de Rebolledo en
nombre de la dicha ciudad en virtud
de un mandamiento de su merced
de un mandamiento confirmado de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia

— Y la dicha ciudad de Murcia de enel de
mill e quinientos e ochenta e cinco
años el dicho Juan Perez de Rebolledo en
nombre de la dicha ciudad en virtud
de un mandamiento de su merced
de un mandamiento confirmado de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia

Ley 40 — Y la dicha ciudad de Murcia de enel de
mill e quinientos e ochenta e cinco
años el dicho Juan Perez de Rebolledo en
nombre de la dicha ciudad en virtud
de un mandamiento de su merced
de un mandamiento confirmado de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia

— Y la dicha ciudad de Murcia de enel de
mill e quinientos e ochenta e cinco
años el dicho Juan Perez de Rebolledo en
nombre de la dicha ciudad en virtud
de un mandamiento de su merced
de un mandamiento confirmado de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia
de un mandamiento de vos, de cuatro
de septiembre de mil e quinientos e ochenta
años de los dichos Alcaldes mayores
de esta dicha ciudad de Murcia